

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P

Huamachuco, 02 de marzo de 2022

VISTO, el Informe Legal N° 014-2022-OAJ-UNCA/MJTA, Oficio N° 046-2022/P-CO-UNCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución de la Dirección General de Administración N° 001-2021-UNCA-DGA de fecha 07 de enero de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, correspondiente al año fiscal 2021;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 086-2021-UNCA/P de fecha 06 de octubre de 2021, se modificó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021 de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, a fin de incluir la contratación de Consultoría de Obra - Evaluación del Expediente Técnico: “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, Código N° 2509818, por el valor de S/. 111,063.62 (Ciento once mil sesenta y tres y 62/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 091-2021-UNCA/P de fecha 18 de octubre de 2021, se aprobó el Expediente de Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico denominado: “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, Código N° 2509818, por el valor de S/. 111,063.62 (Ciento once mil sesenta y tres y 62/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 098-2021-UNCA/P de fecha 21 de octubre de 2021, se designó al Comité de Selección para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico denominado: “Creación de

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P

los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, Código N° 2509818;



Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0102-2021-UNCA/P de fecha 03 de noviembre de 2021, se aprobó las bases administrativas para el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 011-2021-UNCA-CS- I CONVOCATORIA para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Evaluación del Expediente Técnico denominado “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, Código N° 2509818;



Que, mediante proveído N° 1888 de fecha 25 de noviembre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, autoriza continuar con la II CONVOCATORIA de la Adjudicación Simplificada N° 011-2021- UNCA-CS Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico Denominado: “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento De La Libertad” – Código 2509818;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0121-2021-UNCA/P de fecha 15 de diciembre de 2021, se aprueba las bases administrativas para el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 011-2021-UNCA-CS- II CONVOCATORIA para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Evaluación del Expediente Técnico denominado “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, Código N° 2509818;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 07 de febrero de 2022, la Sra. Susana Guzmán Santos, informó a través de la Unidad de Tramite Documentario de la UNCA, al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, sobre las graves irregularidades incurridas en el Procedimiento de AS-SM-11-2021UNCA-CS-2: Consultoría de Obra para la evaluación del expediente técnico denominado “Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco- provincia de Sánchez Carrión- departamento de la Libertad” – Código 2509818, manifestando que:

- a) Al revisar el acta de evaluación técnica publicada en el SEACE se aprecia que, el postor CONSORCIO UNCA, ha presentado comprobantes de pago emitidos por la entidad donde se prestó la consultoría y que son descargados del SIAF,

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P

al respecto se debe tener en cuenta que dicho documento tiene toda la información necesaria para acreditar la cancelación de manera fehaciente y documental, pues en dicho formato se consigna información como: nombre del proyecto, número de factura emitida, monto a cancelar, cuenta de depósito, con toda esta información se acredita de manera fehaciente la cancelación del servicio realizado, por lo que el comité debería haber considerado dicha experiencia pues se ha cumplido con lo estipulado en las bases.

- b) En la oferta técnica presentada por el postor Sánchez Pinedo Luis, ha sustentado la experiencia del postor en la especialidad con tres contratos, de las cuales se acredita la experiencia y la conformidad de las prestaciones de servicio; sin embargo, las conformidades de servicio no han sido emitidas por el órgano competente tal como se detalla en su propio contrato, en tal sentido dichos contratos debieron ser desestimados por el comité y no otorgarle la calificación.
- c) En la oferta técnica presentada por el postor ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L, en el ítem Metodología propuesta, dicho postor no ha desarrollado a detalle los ítems solicitados, de lo presentado no demuestra conocimiento del trabajo a desarrollar, como, por ejemplo, en el ítem Procedimiento y Organización de Control para la calidad del producto final, no ha desarrollado dichos procedimientos. En ese sentido podemos estar ante una situación de posibles actos de corrupción ya que se han desestimado documentos para un postor, mientras que se han considerado otros documentos que no cumplen con lo que establece en su mismo contrato hecho grave que debe dar inicio a un proceso disciplinario y delimitar las responsabilidades correspondientes, en aras de cuidar la buena imagen institucional de la entidad que representan.
- d) Al haberse configurado graves actos de irregularidades en el proceso de selección, corresponde declarar la nulidad de oficio del Proceso de AS-SM11-2021-UNCA-CS-2 Consultoría de Obra para la evaluación del expediente técnico denominado “Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco- provincia de Sánchez Carrión- departamento de la Libertad” – Código 2509818, retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria para subsanar el error cometido. Asimismo, corresponde la remoción total de los miembros del comité de selección.

Que, mediante Informe N° 001-2022-UNCA-DGA/JABAST-AHLR de fecha 11 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, remitió la información respecto a la denuncia por graves irregularidades incurridas presuntamente en la AS-SM-11-2021-UNCA-CS-2, manifestando que; el proceso de



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P

selección en mención se encuentra bajo la conducción y custodia del Comité de Selección designado para tal fin quienes son los responsables de desvirtuar dichas irregularidades ya que ellos son los responsables de haber elaborado las bases y otorgar la buena pro correspondiente; sin embargo, como órgano especializado en las contrataciones de la entidad se ha procedido a revisar los actuados de dicho procedimiento; encontrándose las siguientes deficiencias:

- a) Al ser el objeto de la convocatoria AS-SM-11-2021-UNCA-CS-2 la evaluación de un servicio derivado del CP-SM-02-2021-UNCA-CS-1, quienes realicen dicha evaluación deben tener una experiencia igual o superior a quienes van a evaluar.

De la revisión de las Bases Integradas del CP-SM-02-2021-UNCA-CS-1, establece lo siguiente:



C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.0 Veces, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o

76

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
CP N° 02-2021-UNCA-CS] BASES INTEGRADAS
Ing. Wilfredo Gervin Contreras Vasquez
Miembro del Comité de Selección

emisión del comprobante de pago, según corresponda.

servicios de consultoría de obras similares, sean exclusivamente a la elaboración de Expedientes técnicos de Mejoramiento y/o Construcción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o la combinación de cualquiera de ellas en Servicios Académicos de Infraestructura Universitaria (pabellón universitario y/o facultad y/o Escuela Profesional) y/o Institutos de educación superior en entidades públicas.

De la revisión de las Bases Integradas de la AS-SM-11-2021-UNCA-CS-2, establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2.0 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: <i>A la Elaboración y/o revisión y/o evaluación y/o supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en Construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación o la combinación de estos: infraestructura Educativa Universitaria (pabellón universitario y/o facultad y/o Escuela Profesional) y/o Institutos: público o privado.</i></p> <p>A la Elaboración y/o revisión y/o evaluación y/o supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en Construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación o la combinación de estos: infraestructura Educativa Universitaria (pabellón universitario y/o facultad y/o Escuela Profesional) y/o Institutos y/o infraestructura educativa de nivel primario y secundario y/o Hospitales y/o Centros de Salud; público o privado.</p>



En ese sentido, se puede apreciar que hay diferencias entre el proceso principal en cuanto al requerimiento de la experiencia del postor en la especialidad; en ese sentido, no se estaría cumpliendo con lo que el evaluador tenga iguales o mayor experiencia y destreza a quien está evaluando. Por lo que, el Comité debió observar dichas definiciones y mantenerse la definición establecida en las bases integradas del CP-SM-022021-UNCA-CS-1. En aplicación del artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento, en ese sentido se ha transgredido la normatividad de las contrataciones del estado.

- b) En las Bases Integradas de la AS-SM-11-2021-UNCA-CS-2, se ha establecido como experiencia del postor en la especialidad lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2.0 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: <i>A la Elaboración y/o revisión y/o evaluación y/o supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en Construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación o la combinación de estos: infraestructura Educativa Universitaria (pabellón universitario y/o facultad y/o Escuela Profesional) y/o Institutos: público o privado.</i></p> <p>A la Elaboración y/o revisión y/o evaluación y/o supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos en Construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o instalación o la combinación de estos: infraestructura Educativa Universitaria (pabellón universitario y/o facultad y/o Escuela Profesional) y/o Institutos y/o infraestructura educativa de nivel primario y secundario y/o Hospitales y/o Centros de Salud; público o privado.</p>

- c) Con respecto a los Factores de Evaluación publicado en las Bases Integradas de la AS-SM-11-2021-UNCA-CS-2, se ha establecido lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 puntos
	<p>Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [DOS VECES Y MEDIA (2.5) EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹⁷.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= [2.5]¹⁸ veces el valor referencial: [70] puntos</p> <p>M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2.5] veces el valor referencial: [60] puntos</p> <p>M > [1]¹⁹ veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial: [50] puntos</p>



d) Al respecto la normatividad de contrataciones ha establecido claramente que a los requisitos de calificación no se le puede otorgar puntaje de calificación, las bases estandarizadas del OSCE.

En el presente caso de la AS-SM-11-2021-UNCA-CS-2, se ha establecido como requisito de calificación 2 veces el valor referencial de experiencia al postor en la especialidad, por lo que los factores de evaluación debieron ser mayor a 2 veces hacia adelante. En este punto el comité de selección ha transgredido la normatividad de las contrataciones del estado.

e) Asimismo, se puede observar que el Acta de Apertura, admisión, calificación y evaluación de la AS-SM-11-2021-UNCA-CS-2, de fecha 14 de enero del 2022 el comité de selección ha otorgado los siguientes puntajes:

FACTORES DE EVALUACION	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 EIRL	SANCHEZ PINEDO LUIS MANUEL	CONSORCIO SUPERVISOR CIRO ALEGRIA
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70	70	00
METODOLOGIA DE LA PROPUESTA	16	23	24
PUNTAJE TOTAL	86	93	24

De la revisión de las bases integradas de la de la AS-SM-11-2021-UNCACS-2, con respecto al factor de evaluación de la metodología de la propuesta se ha estableció lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA</p> <ol style="list-style-type: none"> Organización de equipo de trabajo y funciones Recursos físicos recursos físicos - contexto, enfoque y metodología Objetivo. Organización de la consultoría durante la elaboración del proyecto de inversión. <ul style="list-style-type: none"> Esquema de Organización según lo requerido en los TDR. Organización de las labores del personal según TDR. (informes, estudios, informe ambiental, anteproyecto, desarrollo de especialidades, matriz de responsabilidades según participación del personal en los TDR y acciones de contingencia) Procedimiento y organización de control para la calidad del producto final. <ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de Aspectos vinculados al proyecto, según lo requerido en los TDR. <p>Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>[06] puntos</p> <p>[06] puntos</p> <p>[06] puntos</p> <p>[06] puntos</p> <p>[06] puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos</p>

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P

Como se puede apreciar los puntajes otorgados a los postores ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION ALFA 360 EIRL y SANCHEZ PINEDO LUIS MANUEL, en cuanto a la metodología de la propuesta no guarda relación con lo establecido en las bases integradas ya que es imposible que se logre 16 y 23 puntos respectivamente ya que por cada ítem a desarrollar se le puede otorgar cero puntos o seis puntos. Por lo que el comité de selección ha efectuado una mala calificación en ese aspecto transgrediendo lo establecido en las bases integradas.

- f) Con lo explicado en los párrafos anteriores esta unidad afirma que durante la ejecución del procedimiento de selección de la AS-SM-11-2021-UNCACS-2. para la contratación de servicio de consultoría de obra evaluación del Expediente Técnico "Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de ingeniería civil y diseño arquitectónico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad"- Código 2509818, se han suscitados vicios que han transgredido la normatividad de las contrataciones del estado, en ese sentido recomendó DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la AS-SM-11-2021-UNCA-CS-2. retro trayéndola hasta la etapa de convocatoria, a fin de subsanar las transgresiones detectadas a la normatividad de contrataciones del estado.

Que, mediante Informe N° 04-2022-UNCA-COMITÉ DE SELECCIÓN de fecha 11 de febrero 2022, el Presidente del Comité de Selección del proceso de AS-SM-11-2021UNCA-CS-2, remitió información respecto a la denuncia por graves irregularidades incurridas presuntamente en el AS-SM-11-2021-UNCA-CS-2 manifestando a manera de análisis que; Tomando en cuenta el documento presentado por María Susana Guzmán Santos identificada con D.N.I 18216867, domiciliada en Jr. Amancaes N°212 San Luis –Cajamarca y email: susyuzman33@hotmail.com; representante común del CONSORCIO UNCA para el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°011-2021-UNCA-CS II CONVOCATORIA, para cuyo efecto a modo de conclusión manifestó que;

- El documento presentado por María Susana Guzmán Santos identificada con D.N.I 18216867 no es la vía correcta, ya que, en la ley de Contrataciones del estado, Artículo 44. Declaratoria de nulidad, numeral 44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley.
- La vía correcta es de un recurso de apelación, en el Artículo 41. Recursos administrativos de la L.C.E.; 41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P

surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento..... 41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación.....41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida Impugnar.

Bajo ese contexto, el Presidente del Comité de Selección del proceso de AS-SM11-2021-UNCA-CS-2 concluyó señalando lo siguiente:

- Cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.
- En las bases integradas del procedimiento de selección de manera concordante con lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, señalaron una lista cerrada de formas de acreditar la experiencia de los postores, abriéndola únicamente para acreditar la cancelación de comprobantes de pago a través de cualquier otro documento que acredite el abono, pero siempre que sea emitido por una entidad del sistema financiero.
- La acreditación de experiencia en la especialidad presentada por el postor SANCHEZ PINEDO LUIS MANUEL con RUC 10270410621, se considerará válida la constancia de prestación al documento emitido por la Dirección General de Administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad.
- La metodología presentada por el postor Arquitectura y Construcción Alfa 360 E.I.R.L.; cumple con lo establecido en las bases integradas.
- María Susana Guzmán Santos identificada con D.N.I 18216867, representante común del CONSORCIO UNCA para el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°011-2021-UNCA-CS II CONVOCATORIA debe de pagar la tasa correspondiente ya que es un recurso de apelación según los artículos 44. Declaratoria de nulidad y 41. Recursos administrativos de la L.C.E.



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P

Que, mediante Informe Legal N° 013-2022-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 16 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió Opinión Legal sobre la denuncia por graves irregularidades incurridas presuntamente en el AS-SM-11-2021-UNCA-CS-2, realizando la siguiente recomendación al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA:

- 
- 
- a) Conceder a la Sra. SUSANA GUZMÁN SANTOS un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para que proceda a la subsanación de los requisitos de admisibilidad establecido en los literales b), d), e), f) del artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, BAJO APERCIBIMIENTO que, transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el Escrito S/N de fecha 07 de febrero de 2022, se tendrá por no presentado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del literal d) del artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - b) Conforme a la facultad otorgada por el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **en su condición de Titular de la UNCA, su Despacho puede disponer la revisión del desarrollo de la evaluación y calificación realizado por el Comité de Selección** respecto al proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2021-UNCA II CONVOCATORIA, Contratación del servicio de consultoría para la evaluación del Expediente Técnico denominado “Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco- provincia de Sánchez Carrión- departamento de la Libertad” –Código 2509818, a fin de advertir la existencia de alguna irregularidad o transgresión a la normatividad de Contrataciones del Estado y en caso corresponda declarar la nulidad de oficio de los actos y/o procedimientos en el que se haya incurrido en causales de nulidad.

Que, mediante Oficio N° 036-2022/P-CO-UNCA de fecha 18 de febrero de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica proceda a revisar, analizar y emitir opinión respecto al desarrollo de la evaluación y calificación realizado por el Comité de Selección del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2021-UNCA II CONVOCATORIA, Contratación del servicio de consultoría para la evaluación del Expediente Técnico denominado “Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco - provincia de Sánchez Carrión - departamento de la Libertad” –

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P

Código 2509818, a fin de advertir la existencia de alguna irregularidad o transgresión a la normatividad de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 005-2022-UNCA-COMITÉ DE SELECCIÓN de fecha 17 de febrero de 2022, el Presidente del proceso AS-SM-11-2021-UNCA-CS-2, manifestó que; el Comité de Selección solicita la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 011-2021-UNCA-CS II CONVOCATORIA Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico denominado “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad” Código 2509818 y retrotraer a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe Legal N° 014-2022-OAJ- UNCA/MJTA de fecha 24 de febrero de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite Opinión Legal respecto a la denuncia por graves irregularidades incurridas presuntamente en el AS-SM-11-2021-UNCA-CS-2, recomendando al despacho de Presidencia, declarar mediante acto resolutivo, la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2021-UNCA-CS II CONVOCATORIA Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico denominado “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad” Código 2509818; por haberse transgredido las normas legales, como es el principio de transparencia establecido en el literal c del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y literal a) del numeral 82.3 Artículo 82 del Reglamento y por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento; conforme lo señalado en el numeral 2.9 del presente informe. Asimismo, recomienda disponer que el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2021-UNCA-CS II CONVOCATORIA Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico denominado “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad” Código 2509818, se RETROTRAIGA hasta la etapa de CONVOCATORIA, a fin de que se corrija la metodología para la asignación de puntaje de los Factores de Evaluación establecida en el literal A del Capítulo IV (Factores de Evaluación) de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento AS N° 011-2021-UNCA-CS-II CONVOCATORIA,

Que, el procedimiento de selección de la AS N° 0112021-UNCA-CS-II CONVOCATORIA, fue convocado durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P

Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en lo sucesivo el Reglamento;



Que, respecto a la **Declaratoria de nulidad**, el Artículo 44 de la Ley, establece en su numeral 44.1 que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar** o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Y en su numeral 44.2 dispone que **el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).

Bajo ese contexto, se debe tener en consideración que, en el marco de un proceso de selección, la nulidad de un acto determina, no sólo la nulidad de la etapa en la cual fue realizado; sino también, la nulidad de las etapas posteriores;

Que, el literal e) del numeral 128.1. del Artículo 128 del Reglamento, prescribe: Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: *“Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, **declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección**, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”;*

En esa medida, el Titular de la entidad, no sólo **declara la nulidad de los actos que correspondan; sino, además debe precisar la etapa en la que se retrotraerá el procedimiento de selección**, de conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 128 del Reglamento;

En el presente caso de análisis, respecto a la primera observación señalada por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, en el extremo que, durante el desarrollo del proceso AS N° 011-2021-UNCA-CS-II CONVOCATORIA, se habría transgredido lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento; por cuanto, existe diferencias entre la experiencia requerida al Postor para la elaboración del expediente técnico “Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de ingeniería civil y diseño arquitectónico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad”- Código 2509818 (CP-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P



SM-02-2021-UNCA-CS-1) y la experiencia requerida al Postor para la evaluación del mencionado expediente técnico (AS-SM11-2021-UNCA-CS-2); pues considera que la experiencia en la especialidad del Postor del Evaluador debe ser igual o mayor a la experiencia en la especialidad del Postor que elaboró el expediente técnico, que será objeto de evaluación; **al respecto, esta oficina considera que no se incurrió en transgresión a la citada disposición legal**; ya que, el objeto de contratación del proceso en el AS-SM-112021-UNCA-CS-2, es el **“Servicio de consultoría de obra para la evaluación del Expediente Técnico** Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de ingeniería civil y diseño arquitectónico de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad”- Código 2509818” **y no se trata de la contratación de un Supervisor para ejecución de obra**, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento;

Que, sobre **la calificación y evaluación de las ofertas técnicas**, el numeral 82.3 Artículo 82 del Reglamento, establece que las reglas de evaluación técnica son las siguientes; a) **El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases**, b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas y c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas;

Que, en el presente procedimiento de selección, conforme a lo observado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, **se evidencia que el Comité de Selección no se ha ceñido a las disposiciones de las Bases Estandarizadas emitidas por el OSCE**; es así que, **en la metodología para la asignación de puntaje de los Factores de Evaluación**, establecida en el literal “A” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la AS N° 011-2021-UNCA-CS-II CONVOCATORIA, **ha tomado como requisito de calificación UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, debiendo ser lo correcto mayor a DOS (2) VECES EL VALOR referencial**; ello por cuanto, en el literal “C” del numeral 3.2 de las Bases Integradas, se ha requerido como Experiencia del Postor en la Especialidad que: *“El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS VECES (2.0) VECES EL VALOR REFERENCIAL por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda”*; en ese sentido, los factores de evaluación **debieron ser mayor a DOS (2) VECES EL VALOR**; sin embargo, el Comité de Selección, no sólo ha incurrido en vicios de nulidad en la elaboración de las Bases; sino además, ha evaluado a los postores de manera

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P

errónea, ya que ha tomando como requisito de calificación **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL**, transgrediendo la referencia 19 establecida en el literal A) del Capítulo IV (Factores de Evaluación) de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento AS N° 011-2021-UNCA-CS-II CONVOCATORIA y lo dispuesto en el literal a) del numeral 82.3 del Reglamento;

Asimismo, se evidencia que el Comité de Selección, durante la EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, no se ha ceñido a los puntajes establecidos en los Factores de Evaluación de la Metodología de la Propuesta descrita en el Literal B) del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la AS N° 011-2021-UNCA-CS-II CONVOCATORIA, en el cual se ha establecido como puntaje máximo 30 puntos y 6 puntos por cada ítem (5 ítems);



FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	
PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA			
1. Organización de equipo de trabajo y funciones		[06] puntos	
2. Recursos físicos recursos físicos - contexto, enfoque y metodología.		[06] puntos	
3. Objetivo.		[06] puntos	
4. Organización de la consultoría durante la elaboración del proyecto de inversión. - Esquema de Organización según lo requerido en los TDR. - Organización de las labores del personal según TDR. (informes, estudios, informe ambiental, anteproyecto, desarrollo de especialidades, matriz de responsabilidades según participación del personal en los TDR y acciones de contingencia)		[06] puntos	
5. Procedimiento y organización de control para la calidad del producto final. - Desarrollo de Aspectos vinculados al proyecto, según lo requerido en los TDR.			No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos
Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.			
PROPUESTA			
PUNTAJE TOTAL	86	93	24

Conforme se puede observar en el Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Calificación y Evaluación de la Adjudicación Simplificada N° 011-2021-UNCA-CS II CONVOCATORIA de fecha 14 de enero de 2022, el Comité de Selección asignó a los postores ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 EIRL y SÁNCHEZ PINEDO LUIS MANUEL, 16 y 23 puntos respectivamente; pues dicho puntaje resulta ilógico, teniendo en consideración que por cada ítem se le debe otorgar 0 (cuando no cumpla) ó 6 puntos (cuando cumpla con la condición requerida);

Que, conforme a lo expuesto, se colige que durante el desarrollo del procedimiento de selección para la de AS-SM-11-2021-UNCA-CS-2: Consultoría de Obra para la evaluación del expediente técnico denominado "Creación de los servicios académicos de la escuela profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco- provincia de Sánchez Carrión-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P

departamento de la Libertad” – Código 2509818,” **se ha transgredido las normas legales** como **el principio de transparencia** establecido en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal a) del numeral 82.3 Artículo 82 del Reglamento; asimismo, se ha **prescindido de las normas esenciales del procedimiento**; es decir, el Comité de Selección como responsables de la elaboración de las Bases, **en la metodología para la asignación de puntaje de los Factores de Evaluación no se ha ceñido a lo establecidas en la referencia 19 del Literal A del Capítulo IV (Factores de Evaluación) de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento AS N° 011-2021-UNCA-CS-II CONVOCATORIA**, el mismo que debe ser coherente a las Bases Estandarizadas emitidos por el OSCE. Aunado a ello el Comité de Selección, durante la **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**, **no se ha ceñido a los puntajes establecidos en los Factores de Evaluación de la Metodología de la Propuesta** descrita en el Literal B) del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la AS N° 011-2021-UNCA-CS-II CONVOCATORIA, en el cual se ha establecido como puntaje máximo 30 puntos y 6 puntos por cada ítem (5 ítems); ya que, el Comité de Selección asignó a los postores **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 EIRL y SÁNCHEZ PINEDO LUIS MANUEL**, 16 y 23 puntos respectivamente; pues dicho puntaje no es coherente, puesto que por cada ítem se le debe otorgar 0 (cuando no cumpla) ó 6 puntos (cuando cumpla con la condición requerida); en consecuencia, se ha configurado las causales de nulidad establecido en el numeral 44.1. del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 44.1. y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 de su Reglamento, **corresponde al Titular de la UNCA, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección para la de AS-SM-11-2021-UNCA-CS-2: Consultoría de Obra para la evaluación del expediente técnico denominado “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco-provincia de Sánchez Carrión- departamento de la Libertad” – Código 2509818, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la CONVOCATORIA; a fin de corregir la metodología para la asignación de puntaje de los Factores de Evaluación, debiendo tener en consideración lo establecido en la referencia 19 del Literal A del Capítulo IV (Factores de Evaluación) de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento AS N° 011-2021-UNCA-CS-II CONVOCATORIA;**

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”; en el



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P



presente caso, el Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-UNCA-CS-II CONVOCATORIA, es competente para elaborar las Bases e integrarlas de corresponder, ciñéndose al marco normativo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Bases Estandarizadas emitidas por el OSCE y otras normas vinculantes; por ende, se debe adoptar las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa; puesto que, la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, genera dilación para atender el requerimiento de la contratación de la Consultoría de Obra para la evaluación del expediente técnico denominado: “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco- provincia de Sánchez Carrión- departamento de la Libertad” – Código 2509818 y los objetivos institucionales;



Que, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, mediante OFICIO N° 046-2022/P-CO-UNCA de fecha 01 de marzo de 2022, solicita a la Oficina de Secretaría General, proyecte una Resolución de Presidencia, la cual declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2021-UNCA-CS II CONVOCATORIA Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico denominado “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad” Código 2509818; por haberse transgredido las normas legales, como es el principio de transparencia establecido en el literal c del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y literal a) del numeral 82.3 Artículo 82 del Reglamento y por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento; conforme lo señalado en el numeral 2.9 del Informe Legal N° 014-2022-OAJ- UNCA/MJTA. Asimismo, se dispone que el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2021-UNCA-CS II CONVOCATORIA Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico denominado “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad” Código 2509818, se RETROTRAIGA hasta la etapa de CONVOCATORIA, a fin de que se corrija la metodología para la asignación de puntaje de los Factores de Evaluación establecida en el literal A del Capítulo IV (Factores de Evaluación) de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento AS N° 011- 2021-UNCA-CS-II CONVOCATORIA, conforme lo señalado en el numeral 2.9 del Informe Legal N° 014-2022-OAJ-UNCA/MJTA;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P

modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2021-UNCA-CS II CONVOCATORIA Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico denominado “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad” Código 2509818; por haberse transgredido las normas legales, como es el principio de transparencia establecido en el literal c del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y literal a) del numeral 82.3 Artículo 82 del Reglamento y por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento; conforme lo señalado en el numeral 2.9 del Informe Legal N° 014-2022-OAJ- UNCA/MJTA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2021-UNCA-CS II CONVOCATORIA Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico denominado “Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad” Código 2509818, se **RETROTRAIGA** hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, a fin de que se corrija la metodología para la asignación de puntaje de los Factores de Evaluación establecida en el literal A del Capítulo IV (Factores de Evaluación) de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento AS N° 011- 2021-UNCA-CS-II CONVOCATORIA, conforme lo señalado en el numeral 2.9 del Informe Legal N° 014-2022-OAJ-UNCA/MJTA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, vía correo institucional, al despacho de Presidencia, Dirección General de Administración, Unidad de

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 030-2022-UNCA/P

Abastecimiento y Presidente del Comité de Selección, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL